

Ley Nº 15.776

DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 5.649

SE DECRETA LA AMNISTIA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Decrétase la amnistía de los delitos establecidos en los artículos 21 y 22 de la ley 5.649, de 21 de marzo de 1918, cometidos entre el 3 de agosto de 1979 y el 1º de marzo de 1985, por productores rurales que exploten inmuebles cuyo valor no exceda el equivalente a mil hectáreas índice CONEAT 100.

Artículo 2º.- Acreditados los extremos requeridos en el artículo precedente, quedarán extinguidas de pleno derecho las penas principales y accesorias y las acciones penales, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de noviembre de 1985.

ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de noviembre de 1985.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ADELA RETA. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. PEDRO BONINO GARMENDIA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.